

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0365-2CP1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad de género y Derechos humanos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Marisol García Segura.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer para que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, celebren convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en materia de equidad de género y derechos humanos, para prevenir y erradicar la violencia de género.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a la XIII. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS.</p> <p>Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 9, se adiciona la fracción V al artículo 13, y se reforma la fracción III del artículo 15 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9. [...]</p> <p>I a XIII</p> <p>XIV. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para fomentar y realizar programas, talleres, cursos, diplomados y análogos, para maestros, maestras, padres y madres de familia, tutores, educandos y educandas en materia de equidad de género y</p>

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. a la **IV.** ...

No tiene correlativo

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. a la **II.** ...

III. Inculcar el *enfoque de derechos humanos* y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

derechos humanos, para prevenir y erradicar la violencia de género.

Artículo 13. [...]

I. a IV

V. La perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, como base fundamental en la formación diaria.

Artículo 15. [...]

I a II [...]

III. Inculcar el **enfoque de perspectiva de género**, de derechos humanos y de igualdad sustantiva, **para prevenir y erradicar la violencia de género en todos los niveles educativos** y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública contará con un plazo de 90 días para realizar las adecuaciones correspondientes para cumplir lo establecido en el presente decreto.

Lucrecia Hermoso